

ORDENANZA N° 3.407

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°)- Modifícase los Artículos 17°, 45°, 46° y 47° de la Ordenanza N° 1733.-

ARTICULO 2°)- Los artículos modificados quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 17°)-

a.-) A la estabilidad.

b.-) Retribución justa, consiste en una remuneración mínima mensual, que permita al Agente y su familia la satisfacción de las necesidades básicas de vivienda, vestido, alimentación y las vinculadas con la educación, cultura y esparcimiento. El pago de las retribuciones al agente se hará efectivo entre los días 1° y 5° de cada mes, debiendo realizarse en forma, tiempo y lugar que no ocasionen perjuicio al mismo.

El derecho a sueldo implica además, derecho a la retribución o pago por:

1)- Adicional por jerarquía o función.

2)- Bonificación por antigüedad - edad en el servicio.

3)- Asignaciones familiares (de acuerdo al régimen vigente).

4)- Compensación por horas extras.

5)- Sueldo anual complementario.

6)- Haberes por diferencia de jerarquía. En las designaciones interinas para desempeño de cargos de superior jerarquía.

7)- Viáticos.

8)- A solicitar subsidios para casos debidamente justificados.

Dichos subsidios serán reintegrables, para lo cual la Administración Municipal dispondrá del correspondiente descuento el cual no podrá exceder el 20 % del sueldo básico del agente.

Para el caso en que el agente revista en categorías inferior o igual a la tres (3), se dispondrá el descuento del 10 % sobre su salario nominal.

9)- Las demás compensaciones, asignaciones o bonificaciones, establecidas o que se establecieren.

c.-) A la Carrera Administrativa, y a los ascensos, mediante promoción en la línea jerárquica de la carrera a que pertenecen dentro de la Administración Municipal.

d.-) Igualdad de oportunidades en la carrera.

e.-) Licencias.

- f.-) Capacitación.
- g.-) Al sueldo mínimo vital, salario familiar, asignación por escolaridad, por familia numerosa, por título, bonificación por antigüedad - edad, compensaciones, indemnizaciones y todo otro beneficio que el Estatuto y/u Ordenanza vigentes le otorguen.
- h.-) A los recursos contra actos que puedan lesionar sus derechos.
- i.-) A ser provisto de ropa de trabajo cuando las tareas que realice, por naturaleza así lo exija y el Departamento Ejecutivo Municipal así lo reconozca.
- j.-) Asistencia médica, servicios de análisis y radiológicos prestados por los servicios médicos para examen de ingreso, accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- k.-) Renunciar al cargo.
- l.-) Reintegrarse en las formas y modalidades establecidas en el presente Estatuto.
- m.-) Asociarse con fines culturales gremiales, sociales y políticos.
- n.-) A no ser separado de su empleo por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial.
- ñ.-) A la jubilación.
- o.-) A no ser trasladado a otras funciones que signifiquen un menoscabo en relación con la función que desempeñan, pero si podrán ser afectados a otras tareas, cuando exista alguna imposibilidad de ejecutar las propias.
- p.-) A la indemnización por enfermedad profesional o accidente de trabajo igual a la prevista por la legislación vigente.
- q.-) Al reconocimiento de la antigüedad - edad por los servicios prestados fuera de la Administración Municipal, debidamente acreditados con documentación fehaciente, siendo reconocidos dichos servicios desde la fecha de su presentación a los efectos del otorgamiento de las licencias ordinarias de acuerdo a las normas Municipales en vigencia, reconociéndosele además, los años de antigüedad - edad por servicios prestados en el orden nacional, provincial y/o municipal, para el correspondiente pago del escalafón por antigüedad / edad.
- r.-) A formular sugerencias y peticiones que tiendan al mejoramiento de la Administración Municipal, y la mejor prestación de los servicios a su cargo.

En caso de fallecimiento de un agente municipal, se le abonarán en forma automática e inmediata, a quien el agente designe como beneficiario, una suma equivalente a tres (3) sueldos básicos de la categoría en que revistaba el agente. En caso de falta de designación, tendrá derecho al beneficio su cónyuge superviviente o conviviente en los últimos cinco (5) años. En su defecto, tendrán ese derecho los hijos del agente. Esta norma, le será aplicada a los casos pendientes, en los que se les había requerido a los beneficiarios, la obtención del carácter de herederos por la vía judicial.

LICENCIA POR ENFERMEDAD COMUN:

ARTICULO 45°) Los obreros y empleados de la Administración Municipal tendrán derecho a licencia para la atención de enfermedades o afecciones comunes, incluidas operaciones de cirugía menor, o por accidentes acaecidos fuera del servicio. En estos supuestos se le concederá a los agentes hasta treinta (30) días de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con goce íntegro de haberes. Vencido este plazo, subsistiendo la causa que determina la licencia, se deberá necesariamente, formar Junta Médica, la que determinará si corresponde o no licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.

CONSTITUCIÓN DE JUNTA MEDICA:

ARTICULO 46°)- La Junta Médica estará constituida por: un médico por la parte del municipio, uno por parte del agente municipal y un tercero designado a tal fin por el Director del Hospital local, dentro del personal médico del mismo.

En primera convocatoria la Junta podrá sesionar válidamente con dos (2) de sus miembros.

En caso de no poder reunirse la Junta, en segunda convocatoria será válido el dictamen del médico designado por el municipio.

ARTICULO 47°)- La Junta Médica en la conformación que resulte, deberá expedirse profesionalmente respecto al dictamen dentro de los treinta (30) días. El dictamen será determinante a los efectos del otorgamiento de licencia por enfermedad.

ARTICULO 3°)- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES, Victoria Entre Ríos, 03 de mayo de 2.017.-

FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

SRA. LAURA SOLEDAD CABALLERO
A/C PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS